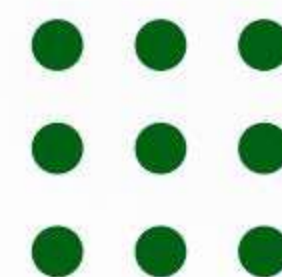


Buadnet®

Business Advisor Network



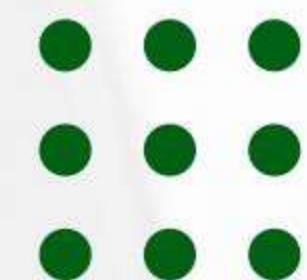
» NOTIFLASH «

El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades,
resuelve:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000233
(NORMAS PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA
ELECTRÓNICOS)**



Base Legal: Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000064
29 de diciembre de 2022



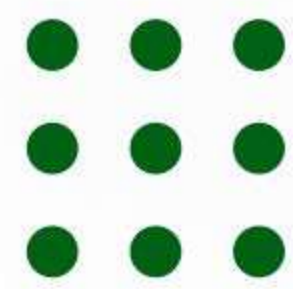
Reformas en el Art. 7 Transmisión:

- Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de 72 horas de haberse generado el mismo, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos"

1.- Se sustituye el 1er inciso por el siguiente:

- ~~Solamente en caso de que los sujetos pasivos, por la naturaleza de su actividad económica, emitan comprobantes electrónicos masivamente, podrán enviarlos al Servicio de Rentas Internas de forma conjunta o agrupada en las condiciones señaladas en la "Ficha Técnica", dentro de un máximo de veinte y cuatro horas de haberse realizado la transacción o generación del comprobante electrónico.~~

2.- Se elimina el 2do inciso:



A continuación de la Disposición General Sexta se incluye la siguiente Disposición Transitoria Única:

Los comprobantes de ventas, retención y documentos complementarios preimpresos cuya autorización haya sido otorgada hasta el 29 de noviembre del 2022.

¿Tiene autorización para emitir comprobantes electrónicos?

SI

Podrá emitir todos los comprobantes preimpresos hasta la fecha de caducidad de la autorización.

Una vez caducado dichos comprobantes físicos debe obligatoriamente emitir facturas electrónicas y respetar el límite del 1% en el uso de comprobantes físicos para casos fortuitos.

NO

No puede exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio anterior.

